



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15577

SÁBADO 8 DE AGOSTO DE 2020

1

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

#### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. N° 092-2020.-** Decreto de Urgencia que modifica el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020 **1**

**D.U. N° 093-2020.-** Decreto de Urgencia que amplía los alcances del Decreto de Urgencia N° 055-2020, que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19 **2**

**D.U. N° 094-2020.-** Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la adquisición y entrega de escudos faciales a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 **6**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 221-2020-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Educación **9**

**D.S. N° 222-2020-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de 26 Municipalidades Provinciales en el marco del Decreto de Urgencia N° 079-2020 **10**

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS DE URGENCIA

##### DECRETO DE URGENCIA N° 092-2020

##### DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL LITERAL A) DEL NUMERAL 2.4 DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 053-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020 se otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones;

Que, los literales a), b) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, autorizan de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria mensual, por el periodo de un (01) mes, a favor del personal de los Centros Juveniles de medio cerrado, a cargo del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del personal de los establecimientos

penitenciarios sujetos al régimen de la Ley N° 29709, del Decreto Legislativo N° 1057 y del Decreto Legislativo N° 276, a cargo del pliego Instituto Nacional Penitenciario; del personal militar Oficiales, Técnicos, Sub Oficiales y del Servicio Militar Acuartelado de las Fuerzas Armadas del pliego Ministerio de Defensa; y del personal de la Policía Nacional del Perú del pliego Ministerio del Interior, respectivamente; conforme a las condiciones determinadas en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del citado Decreto de Urgencia, según corresponda;

Que, el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, dispone que lo establecido en el numeral 2.1 se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, respecto al Instituto Nacional Penitenciario hasta por la suma de S/ 5 320 000,00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 SOLES);

Que, asimismo el numeral 2.8 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, dispone que, excepcionalmente, la bonificación extraordinaria autorizada en el numeral 2.1, puede otorgarse por el periodo adicional de un (01) mes, de ampliarse la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA; la cual conforme al Decreto Supremo N° 020-2020-SA ha sido prorrogada a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha comunicado que el monto asignado al Instituto Nacional Penitenciario en el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, para el otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria autorizada en el numeral 2.1 del referido artículo, resulta insuficiente para el otorgamiento de dicha bonificación



al personal identificado en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 del referido Decreto de Urgencia, que viene realizando labores efectivas, permanentes y presenciales de alimentación, seguridad, salud y otras funciones vitales para la operatividad en los establecimientos penitenciarios durante la Emergencia Sanitaria;

Que, al haberse dispuesto la prórroga de la Emergencia Sanitaria, resulta necesario adoptar las medidas necesarias que garanticen el otorgamiento excepcional, por un (01) mes adicional de la bonificación autorizada en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2.8 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto modificar el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020; así como garantizar el otorgamiento excepcional, por un (01) mes adicional, de la bonificación autorizada en el referido Decreto de Urgencia N° 053-2020, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.8 del artículo 2 de dicha norma, y en el marco de la Emergencia Sanitaria decretada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

#### Artículo 2.- Modificación del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020

2.1 Modifícase el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, de acuerdo al siguiente texto:

"2.4 Dispóngase que, lo dispuesto en el numeral 2.1 se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, conforme al siguiente detalle:

a) Al Instituto Nacional Penitenciario hasta por la suma de S/ 6,266,160.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 SOLES)."

#### Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER ROGER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

JORGE EDUARDO MONTOYA PÉREZ  
Ministro del Interior

ANA C. NEYRA ZEGARRA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1876243-3

## DECRETO DE URGENCIA N° 093-2020

### DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA LOS ALCANCES DEL DECRETO DE URGENCIA N° 055-2020 QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA AMPLIAR LA OFERTA DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD Y REFORZAR LA RESPUESTA SANITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083, 094, 116 y 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 083, 094, 110, 116, 117 y 129-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece que, en los casos en que se declare una Emergencia Sanitaria en el ámbito regional y local, el Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector del sistema nacional de salud y del sector salud, podrá intervenir y disponer las acciones necesarias destinadas a salvaguardar la salud y la vida de las poblaciones, incluyendo la contratación de bienes o servicios necesarios relacionados a la atención y al cuidado de la salud;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19, se establecen medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para ampliar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), de manera temporal, a nivel nacional para la atención de los pacientes con sospecha o diagnosticados con la COVID-19, y de esta manera reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad



causada por la COVID-19, reforzando los sistemas de prevención y respuesta sanitaria; coadyuvando a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19, autoriza al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, de manera excepcional, para que efectúe las contrataciones para la adquisición de equipos de protección personal-EPP, a favor del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos, y los Gobiernos Regionales, necesarios para la implementación de la finalidad establecida en el numeral 2.1. Una vez culminadas las contrataciones antes mencionadas la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, transfiere los bienes adquiridos a las entidades antes señaladas, según corresponda, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 031-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por la COVID-19, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 055-2020, autorizó al Ministerio de Salud a destinar los bienes y/o servicios que hayan adquirido con anterioridad, que tengan a su disposición, o que se encuentren por recibir en el marco de las contrataciones del referido artículo 3, para atender la emergencia producida por la COVID-19;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19, autoriza al MINSA para que a través de CENARES y durante el Año Fiscal 2020, efectúe las contrataciones que garanticen la provisión de oxígeno medicinal a todos los centros de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria a nivel nacional, estableciéndose para ello su ejecución, resultando necesario modificar los alcances del citado numeral a efectos de agilizar el procedimiento establecido a fin de atender la emergencia producida por la COVID-19 en el territorio nacional;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del citado Decreto de Urgencia N° 066-2020, autoriza de forma excepcional y durante el Año Fiscal 2020, al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos para que efectúe, a favor del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud-EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, las contrataciones para la instalación de redes de gases medicinales y demás bienes y servicios vinculados con su implementación en los establecimientos de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria que determine el Ministerio de Salud, estableciéndose para ello el procedimiento para su ejecución, resultando necesario su modificación con la finalidad de garantizar la respuesta sanitaria efectiva y oportuna para la atención de la emergencia producida por la COVID-19;

Que, a efecto de reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por la COVID-19, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permita, al Ministerio de Salud garantizar la operatividad de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal denominados Sede la Videnita ubicado en el Departamento de Piura y la Sede Cerro Juli ubicado en el Departamento de Arequipa, para la atención de hospitalización de personas afectadas por la COVID-19;

Que, asimismo, se hace necesario autorizar a los Gobiernos Regionales a efectuar transferencias

de financieras a favor del Ministerio de Salud, y al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para garantizar la provisión de equipos de protección personal, medicamentos y la ejecución de las inversiones de optimización orientados a la provisión de oxígeno medicinal en favor de los Gobiernos Regionales, que transfieren dichos recursos para fortalecer los sistemas de prevención, y respuesta sanitaria, para la atención de la emergencia causada por el virus COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto adoptar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera que permitan, ampliar y garantizar la operatividad de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal denominados Sede La Videnita ubicado en el Departamento de Piura y la Sede Cerro Juli ubicado en el Departamento de Arequipa, que se encuentran dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19, así como garantizar la provisión de equipos de protección personal, medicamentos y la ejecución de las inversiones de optimización orientados a la atención de la emergencia causada por el virus COVID-19.

**Artículo 2.- Autorización de Transferencia de Partidas**

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma S/ 11 783 880,00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor del pliego: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar la operatividad de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal denominados "Sede La Videnita" Ubicado en el Departamento de Piura y "Sede Cerro Juli" ubicado en el Departamento de Arequipa, con cargo a los recursos transferidos al Pliego Ministerio de Salud, en el marco del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 055 – 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central – MINSA
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	11 783 880,00 =====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>11 783 880,00</b> =====
A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración



CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	11 783 880,00 =====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>11 783 880,00</b> =====

2.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.5 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud-EsSalud con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 2.1 del presente artículo y, sólo para los fines señalados en dicho numeral. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el "Diario Oficial El Peruano".

### **Artículo 3. Autorización de Transferencias Financieras a favor del Ministerio de Salud y el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos**

3.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a los Gobiernos Regionales a realizar transferencias financieras a favor de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Recursos Estratégicos de Salud del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, teniendo en cuenta el marco legal vigente, para financiar adquisiciones a favor del Gobierno Regional que transfiera los recursos, relacionadas con la adquisición de equipos de protección personal y medicamentos, en los establecimientos de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria que determine el Ministerio de Salud, para la atención del coronavirus, según corresponda.

3.2 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a los Gobiernos Regionales a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo ámbito se encuentra el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, teniendo en cuenta el marco legal vigente, para financiar la ejecución de la adquisición de bienes para la implementación de unidades de cuidados intensivos, plantas generadoras de oxígeno y otras Inversiones de Optimización para la atención de la emergencia sanitaria,

de acuerdo con el Formato 7-D: IOARR Estado de Emergencia Nacional; así como otras contrataciones a favor del Gobierno Regional que transfiera los recursos, vinculadas a garantizar la provisión de oxígeno medicinal, en los establecimientos de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria para la atención del coronavirus, según corresponda.

3.3 Dispóngase que las contrataciones a las que hace referencia el presente artículo se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.

3.4 Alternativamente a lo dispuesto en el numeral precedente, el Ministerio de Salud y el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos pueden recurrir directamente al mercado internacional para realizar las contrataciones a que hace referencia los numerales 3.1 y 3.2 del presente artículo. Cuando, como consecuencia de lo anterior, la contratación se realice con un proveedor extranjero no domiciliado, se aplican las reglas, usos y costumbres del comercio internacional.

3.5 Para la aplicación de lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.2 del presente artículo, autorízase a los Gobiernos Regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos transferidos mediante los Decretos de Urgencia N° 025-2020, 026-2020, 039-2020 y 065-2020. Para tal efecto, los Gobiernos Regionales quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.4, 9.8, 9.9 del artículo 9 y en los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que corresponda.

3.6 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco del presente artículo habilitan únicamente las Partidas de Gasto "2.4.1 3.1 1 A otras unidades de Gobierno Nacional" y/o "2.4.2 3.1 1 A otras unidades de Gobierno Nacional" según corresponda, en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus o Acción de Inversión 6000050: "Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus".

3.7 Las transferencias financieras se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el portal institucional del Gobierno Regional.

3.8 Los recursos producto de las transferencias financieras se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud y/o del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013. Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 según corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en la Actividad 5006269: "Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus o Acción de Inversión"; 6000050: "Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus" y en la fuente de financiamiento Donaciones Transferencias. Para tal fin, se exonera al Ministerio de Salud y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013. Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, para efectos de la incorporación de mayores ingresos públicos derivados de las transferencias financieras que se autorizan en la presente norma.



3.9 Para el caso de inversiones de optimización, los Gobiernos Regionales remiten al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Para panamericanos la información del requerimiento de los equipos a ser adquiridos en el marco de la inversión aprobada, estando facultada la unidad ejecutora de inversiones de dicha entidad a efectuar las modificaciones que correspondan; así como a efectuar el registro en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, en la fase de Ejecución dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la adquisición de los activos estratégicos correspondientes.

Previo a la aprobación de las transferencias, los Gobiernos Regionales agregan como la unidad ejecutora de inversiones al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Para panamericanos en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

#### **Artículo 4.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos**

4.1 El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos el presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

4.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 5.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Ministra de Economía y Finanzas.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única. Variación del número de camas y el lugar asignado en el Anexo de los Decretos de Urgencia N° 055, 067, 080- 2020 y sus normas modificatorias**

Excepcionalmente, mediante Resolución de su Titular, el Ministerio de Salud podrá determinar qué entidad pública y/o privada se encargará de la operatividad, así como la variación del número de camas y el lugar asignado en el Anexo del Decreto de Urgencia N° 055 modificado por el Decreto de Urgencia N° 067, y 080-2020, teniendo en consideración la brecha negativa de oferta de camas para casos de COVID-19 y/o la alta demanda epidemiológica. Dichas variaciones se informan al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco (05) días calendarios posteriores de realizada.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

#### **Primera.- Modificación del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 055-2020**

Modifícase el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19, de acuerdo con el siguiente texto:

"2.2 Autorízase, al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, de manera excepcional, para que efectúe las contrataciones para la adquisición de equipos de protección personal-EPP, a favor del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos y los Gobiernos Regionales, necesarios para la

implementación de la finalidad establecida en el numeral 2.1, así como a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud para la operatividad de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal denominados "Sede La Videnita" Ubicado en el Departamento de Piura y "Sede Cerro Juli" ubicado en el Departamento de Arequipa. Una vez culminadas las contrataciones antes mencionadas la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, transfiere los bienes adquiridos a las entidades antes señaladas, según corresponda, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento".

#### **Segunda.- Modificación del numeral 3.1 del artículo 3 y del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 066-2020**

Modifícase el numeral 3.1 del artículo 3 y el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19, de acuerdo con el siguiente texto:

#### **"Artículo 3. Autorización para realización de contratación al Ministerio de Salud**

3.1 Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Salud, para que, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud-CENARES y durante el Año Fiscal 2020, efectúe las contrataciones que garanticen la provisión de oxígeno medicinal a todos los centros de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria a nivel nacional.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Operaciones en Salud-DGOS, centraliza las necesidades del Sector, la de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud) y de las sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y, de corresponder, remite, a través de cualquier medio, el requerimiento a CENARES.

Formalizada la contratación, cada establecimiento de salud informa semanalmente a la DGOS sobre la recepción del oxígeno medicinal en las condiciones acordadas en el contrato, mediante documento que da cuenta de la fecha de recepción y la cantidad recibida. La DGOS, semanalmente, otorga la conformidad respectiva e informa al CENARES, que procede con el trámite de pago en caso corresponda. Los contratos que se celebren en aplicación del presente artículo, no suspenden la ejecución de los contratos que los centros de salud tengan vigentes para la provisión de oxígeno medicinal, o aquellos que se encuentren en proceso.

Los contratos que se suscriban en aplicación del presente artículo se encuentran exonerados del porcentaje máximo de subcontratación establecido en el artículo 147 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF".

#### **"Artículo 4. Autorización y Financiamiento para realizar contrataciones**

4.1 Autorízase, excepcionalmente y durante el Año Fiscal 2020, al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos para que efectúe, a favor del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud – EsSalud, las Sanidades de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y los Gobiernos Regionales, las contrataciones para la adquisición de plantas generadoras de oxígeno, mantenimiento de plantas generadoras de oxígeno, cilindros, isotanques, dispositivos individuales y múltiples de generación de oxígeno; así como para la instalación de redes de gases medicinales, oxígeno y otras contrataciones vinculadas a garantizar la provisión de oxígeno medicinal, y demás bienes y servicios vinculados



con su implementación en los establecimientos de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria que determine el Ministerio de Salud.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Operaciones en Salud-DGOS, consolida sus necesidades, las de EsSalud, las Sanidades de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los Gobiernos Regionales, y remite al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos el listado de establecimientos de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria en los que se intervendrá con las contrataciones señaladas en el párrafo anterior.

El requerimiento, que incluye las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, para las contrataciones comprendidas por el presente numeral es elaborado por el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y es validado por el Ministerio de Salud. La contratación y la administración de los contratos suscritos, lo que incluye su conformidad y pago, está a cargo del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos.

El Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos será la unidad ejecutora presupuestal y se le agrega como Unidad Ejecutora de Inversiones conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para el caso de las inversiones”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER ROGER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

PILAR E. MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1876243-4

### DECRETO DE URGENCIA N° 094-2020

#### DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE ESCUDOS FACIALES A LOS POTENCIALES USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REGULAR DE PERSONAS DE ÁMBITO PROVINCIAL ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a “nivel muy alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países”, declarando dicho brote como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), orientadas a reducir el impacto negativo en

la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de tales situaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, prorrogado y modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como medidas de limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 135-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus sucesivas prórrogas, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la “Reanudación de Actividades” en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, y se aprueba la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, siendo que mediante Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y N° 117-2020-PCM se aprueban, respectivamente, las Fases 2 y 3 de la “Reanudación de Actividades”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, dentro de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades se encuentran los servicios de transporte terrestre de personas en los ámbitos nacional, regional y provincial, incluido el servicio de transporte terrestre regular de personas, conforme al Anexo del citado Decreto Supremo;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo citado en el considerando anterior establece que, durante el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, las unidades de los servicios de transporte terrestre de ámbito nacional, regional y provincial deben cumplir con un aforo igual al número de asientos señalados en su tarjeta de identificación vehicular (vehículos de categoría M2 y M3) de los servicios terrestres y que en ningún caso puede transportarse pasajeros de pie;

Que, de acuerdo a las “Recomendaciones para el inicio del servicio de transporte público”, remitidas por el Ministerio de Salud al Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Oficio N° 700-2020-DM/MINSA, todos los pasajeros del servicio de transporte público deben usar mascarillas y escudos faciales, siendo que estos dispositivos son útiles para evitar la dispersión de las gotas respiratorias provenientes de pacientes infectados y constituyen una barrera para hacer frente a los gestos involuntarios, evitando que las manos tengan contacto con las vías respiratorias y el sistema conjuntivo;

Que, por su parte, por Resolución Ministerial N° 0385-2020-MTC/01, se aprueba el “Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Provincial”, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, y se deroga el Anexo VII: “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 y modificado por Resolución Ministerial N°



0301-2020-MTC/01, disponiéndose en el numeral 10.2 del referido Lineamiento Sectorial que el usuario debe utilizar mascarilla y protector facial durante el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial;

Que, la propagación del COVID-19 a nivel internacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y, en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional;

Que, en consecuencia, siendo que en este contexto de reanudación de actividades económicas se prevé el incremento de la demanda del servicio de transporte terrestre regular de personas y, con ello, el incremento de los riesgos de contagio, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria y, de esta forma, coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional, las mismas que de no ejecutarse pondrían en grave peligro la salud y la vida de la población e incrementarían la afectación a la economía peruana;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas económico financieras, a fin de evitar la propagación del COVID-19 y garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas sanitarias sectoriales y las recomendaciones dispuestas por la Autoridad Nacional de Salud en el servicio de transporte terrestre regular de personas en el ámbito provincial;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1. Adquisición de escudos faciales para los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial.**

1.1 Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante, el MTC, a efectuar las contrataciones para la adquisición de escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) de uso comunitario a ser entregados a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial por las Municipalidades Provinciales determinadas por el MTC mediante Resolución Ministerial y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), en adelante, la ATU.

1.2 Para efectos de las contrataciones indicadas en el numeral 1.1 del presente artículo, la ATU y el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD, en adelante, PROMOVILIDAD, en calidad de áreas usuarias, formulan el requerimiento de conformidad con lo señalado en el presente Decreto de Urgencia y en las disposiciones complementarias que emite el MTC de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.5 del presente artículo, en atención a las necesidades de los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial de la provincia de Lima y la provincia Constitucional del Callao, y de las provincias determinadas por el MTC mediante Resolución Ministerial, respectivamente. Dicho requerimiento es remitido por las referidas entidades a la Oficina General de Administración del MTC.

1.3 Para el cálculo del número de escudos faciales a ser entregados a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial por cada una de las Municipalidades Provinciales determinadas por el MTC a través de Resolución Ministerial, se tiene en cuenta la información de los registros de los vehículos habilitados para la prestación del referido servicio en sus respectivos ámbitos

territoriales y/o demanda de viajes y/o la información estadística del servicio de transporte terrestre regular de personas.

1.4 Las contrataciones para la adquisición de los escudos faciales, a que se refiere el numeral 1.1 del presente artículo, están excluidas del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sin perjuicio de la obligación de cumplir los principios previstos en el artículo 2 de dicha norma y demás principios generales del derecho público, además de encontrarse bajo el ámbito de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

1.5 Dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación de la presente norma, el MTC aprueba las disposiciones complementarias para la aplicación del presente artículo.

1.6 Las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, son aplicables a los proveedores, contratistas y subcontratistas comprendidos en las contrataciones que regula el presente artículo.

**Artículo 2. Del financiamiento para la adquisición de escudos faciales.**

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 45 410 922,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para financiar la adquisición de los escudos faciales a los que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		45 410 922,00
		=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>45 410 922,00</b>
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales		45 410 922,00
		=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>45 410 922,00</b>
		=====

2.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3 La desagregación de los ingresos de los recursos autorizados en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 por concepto "Bonos del Tesoro Público"; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral 2.2 del presente artículo.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

### **Artículo 3. Distribución y entrega de escudos faciales para los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial**

3.1 Dispóngase que la ATU realice la entrega de escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) a los que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, entre los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

3.2 Autorícese a la ATU a efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias para financiar los gastos asociados a la distribución y entrega de los escudos faciales, las referidas modificaciones se hacen con cargo a los recursos autorizados mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y/o otros saldos de su presupuesto institucional.

3.3 Dispóngase que las Municipalidades Provinciales que son determinadas por el MTC a través de Resolución Ministerial realicen en su ámbito territorial la entrega de los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) a los que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, entre los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial.

3.4 Encárguese a la ATU y PROMOVILIDAD realizar la evaluación de la información semanal referida a la entrega de los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, sobre la base de la información contenida en el aplicativo previsto en el artículo 5, la misma que es remitida a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del MTC.

### **Artículo 4. Procedimiento operativo para la entrega de escudos faciales**

4.1 El MTC, en coordinación con la ATU y PROMOVILIDAD, según corresponda, mediante Resolución Ministerial, establece las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

4.2. Las disposiciones complementarias señaladas en el numeral anterior contienen, entre otras, las disposiciones para la entrega de los escudos faciales

(caretas, protectores faciales, pantallas faciales) a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en la provincia de Lima, en la Provincia Constitucional del Callao y en el ámbito territorial de las Municipalidades Provinciales determinadas por el MTC, según corresponda, y las disposiciones para el registro de la información de las personas a las que se les entrega los indicados escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales).

### **Artículo 5. Implementación de Plataforma Informática**

En un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, el MTC, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y la Superintendencia Nacional de Migraciones, implementa una plataforma virtual que permita a la ATU y a las Municipalidades Provinciales a las que se hace referencia en el numeral 3.3 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, registrar la información de las personas a las que se les entrega los escudos faciales.

### **Artículo 6. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos**

6.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de los servidores y funcionarios públicos, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen con dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

6.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia deben ser destinados exclusivamente a la adquisición de los escudos faciales, no pudiendo ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### **Artículo 7. Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, según corresponda.

### **Artículo 8. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

### **Artículo 9. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra de Salud.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera.- Aprobación de normas complementarias**

El MTC aprueba las normas complementarias conforme a los siguientes plazos:

1. La Resolución Ministerial que determina las Municipalidades Provinciales que realizan la distribución de los escudos faciales indicadas en el numeral 3.3 del artículo 3, así como la cantidad de escudos faciales a ser entregados a las referidas municipalidades, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma. Para ello, todas las Municipalidades Provinciales, salvo la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, remiten al MTC, en un plazo máximo





de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, la información señalada en el numeral 1.3 del artículo 1.

2. La Resolución Ministerial que establece las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de la entrega de escudos faciales a los potenciales usuarios, a que se hace referencia en el numeral 4.1 del artículo 4, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

#### Segunda.- Distribución de remanentes de la adquisición

Culminado el plazo para la entrega de los escudos faciales, establecido en las normas complementarias a que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4, y existiendo saldos y/o stock de los escudos faciales, estos pueden ser redistribuidos para la atención de la población priorizada por el Ministerio de Salud, a cargo de los sectores correspondientes, debiendo el MTC y la ATU efectuar la transferencia de los escudos faciales correspondiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER ROGER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

PILAR E. MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

CARLOS ESTREMADOYRO MORY  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1876243-5

### ECONOMÍA Y FINANZAS

## Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Educación

#### DECRETO SUPREMO N° 221-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 00079-2020-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación solicita una demanda adicional de recursos, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 49 486 800,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES) para financiar la ampliación de la oferta de la Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior, destinada a los estudiantes afectados directa o indirectamente por la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19 en el territorio nacional; adjuntando para dicho efecto el Informe N° 00959-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto

de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el año fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 398-2015-EF, 031 y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos. Asimismo, disponen que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 49 486 800,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos por su naturaleza y coyuntura no han sido previstos en el presupuesto institucional de dicho pliego para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 49 486 800,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Educación, para financiar la ampliación de la oferta de la Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior, destinada a los estudiantes afectados directa o indirectamente por la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19 en el territorio nacional, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA PLIEGO	: Gobierno Central 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público



FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones  
Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE  
2.0 Reserva de Contingencia 49 486 800,00  
=====

TOTAL EGRESOS 49 486 800,00  
=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 010 : Ministerio de Educación  
UNIDAD EJECUTORA 117 : Programa Nacional de Becas y  
Crédito Educativo

CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias  
que no resultan en productos  
ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, control,  
diagnóstico y tratamiento de  
coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones  
Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE  
2.5 Otros Gastos 49 486 800,00  
=====

TOTAL EGRESOS 49 486 800,00  
=====

### Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas, en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1.2.1 1 Bonos del Tesoro Público y se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1876243-1

## Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de 26 Municipalidades Provinciales en el marco del Decreto de Urgencia N° 079-2020

### DECRETO SUPREMO N° 222-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 079-2020, Decreto de Urgencia que otorga subsidio económico a los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, autoriza a las veintiséis (26) municipalidades provinciales, señaladas en el Anexo que forma parte integrante del citado Decreto de Urgencia, el otorgamiento excepcional de un subsidio económico en especie (combustible) en favor de las personas naturales y/o jurídicas autorizadas para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en la jurisdicción de las referidas municipalidades provinciales, a fin de garantizar la continuidad del servicio en condiciones de asequibilidad, seguridad y salubridad para la población;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 079-2020, autoriza, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 38 336 630,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES) a favor de las citadas municipalidades provinciales, para financiar lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia; asimismo, el numeral 4.2 del mencionado artículo autoriza, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 3 307 200,00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de las citadas municipalidades provinciales para financiar los gastos asociados a la gestión, supervisión y fiscalización del subsidio; estableciendo en ambos numerales que dichas modificaciones presupuestarias se efectúan con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las que se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a solicitud de este último;

Que, mediante los Oficios N°s 853 y 898-2020-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se efectúe una Transferencia de Partidas hasta por el monto de S/ 21 480 387,00 (VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de veintiséis (26) municipalidades provinciales, señaladas en el Anexo que forma parte integrante del Decreto de Urgencia N° 079-2020, para financiar el otorgamiento excepcional del subsidio económico en especie (combustible) autorizado en el numeral 3.1 del artículo 3 de dicho Decreto de Urgencia, hasta por la suma de S/ 18 173 187,00 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), así como los gastos asociados a la gestión, supervisión y fiscalización del subsidio, hasta por la suma de S/ 3.307.200,00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES); adjuntando para dicho efecto, los Informes N°s 306-2020-MTC/09.03, 531-2020-MTC/18.01 y 015-2020-MTC/30.DFPM, de la Oficina de Presupuesto, de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, y de la Dirección de Fortalecimiento y Planificación de la



Movilidad del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD del citado Ministerio; respectivamente, con los sustentos correspondientes;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 21 480 387,00 (VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de las municipalidades provinciales señaladas en el Anexo que forma parte integrante del Decreto Urgencia N°.079-2020, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 079-2020, Decreto de Urgencia que otorga subsidio económico a los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 21 480 387,00 (VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de las veintiséis (26) municipalidades provinciales consignadas en el Anexo del Decreto de Urgencia N° 079-2020, para financiar los gastos que conlleven el otorgamiento excepcional del subsidio económico en especie (combustible) autorizado en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, así como los gastos asociados a la gestión, supervisión y fiscalización del subsidio, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, acuerdo al siguiente detalle:

Table with columns: DE LA, En Soles, and rows for SECCIÓN PRIMERA, UNIDAD EJECUTORA, ACTIVIDAD, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, and GASTO CORRIENTE.

Table with columns: A LA, En Soles, and rows for SECCIÓN SEGUNDA, PLIEGO, and CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002.

Table with columns: ACTIVIDAD, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, GASTO CORRIENTE, and TOTAL.

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1, se encuentran en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de 26 municipalidades provinciales para el otorgamiento excepcional del subsidio económico en especie (combustible) autorizado en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 079-2020, y los gastos asociados a la gestión, supervisión y fiscalización de dicho subsidio" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los Portales Institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas, en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

# Editora Perú



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

# El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207

Directo: (01) 433-4773

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)

## andina

AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa información con un solo clic

[www.andina.pe](http://www.andina.pe)



Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175

Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

## TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR

## SEGRAF

Servicios Editoriales y Gráficos



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183

Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)